

Resolución N° 059

JOSÉ C. PAZ, 31 AGO 2016

VISTO:

El Estatuto aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015, la Resolución del Consejo Superior N° 11 del 13 de abril de 2016, el Expediente N° 0000513/2016 del Registro de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del Consejo Superior N° 11/16 se aprobó la creación del "Espacio de Orientación ante Situaciones de Violencia de Género" en el ámbito de la SECRETARÍA ACADÉMICA.

Que el PROGRAMA ACADÉMICO DE GÉNERO Y POLÍTICAS PÚBLICAS elevó a la SECRETARÍA GENERAL un Proyecto de Protocolo de Intervención.

Que el Protocolo proyectado establece pautas, dinámicas y procedimientos institucionales para evitar e intervenir en situaciones de discriminación y violencia por causa del género en todo el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ.

Que el mencionado proyecto de Protocolo de Intervención fue analizado y compartido por éste CONSEJO SUPERIOR.

Que en virtud de lo previsto por el artículo 63, inciso v) del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584/15, es función del

CONSEJO SUPERIOR reglamentar la organización y funcionamiento de la asistencia social de la comunidad universitaria.

Que la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la correspondiente intervención de acuerdo a su competencia.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 63 inciso v) del Estatuto de la UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584/15.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el Protocolo de Intervención en situaciones de discriminación o violencia de género en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, cumplido, archívese.



FEDERICO G. THEA
RECTOR
Universidad Nacional de José C. Paz

059

Resolución N°

PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN O VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL AMBITO DE LA UNPAZ

FUNDAMENTACIÓN

La violencia sexual y la discriminación basada en el género son perpetradas a mujeres en diferentes circunstancias y ámbitos de la vida social. Precisamente cualquiera sea su edad, y debido a complejos factores de tipos culturales e históricos, constituyen la población mayormente afectada por esas formas de violencia y discriminación. Estas conductas y acciones lesivas de derechos humanos fundamentales han sido visibilizadas por la comunidad internacional y los Estados, y sancionadas a través de diferentes instrumentos normativos. En este sentido, en la actualidad se cuenta con leyes nacionales y Tratados Internacionales de derechos humanos que reprimen la violencia y la discriminación contra las mujeres basadas en su género, obligando a los Estados a diseñar e implementar políticas públicas para su eliminación. En el mismo sentido, las personas que han elegido una identidad de género o sexual distinta a la que le fue asignada al momento del nacimiento, o bien que expresan una elección sexual distinta a la heterosexual, sufren diversas formas de violencia y discriminación basadas en esas circunstancias, razón por la cual también la comunidad internacional ha sancionado normativas que las protegen contra esas formas de vulneración de derechos.

Entre las primeras normas de derechos humanos, contamos con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de Derechos Humanos, las cuales señalan el derecho inalienable de todo ser humano a vivir una vida en la que se respete la integridad física, psíquica y moral, igualando a todas las personas frente a la ley y garantizando una protección legal sin distinciones basadas en condiciones de carácter personal. La no discriminación es un principio básico de derechos humanos consagrado en diversos instrumentos de Naciones Unidas y

de la Organización de Estados Americanos. Las cláusulas de no discriminación exigen que los Estados respeten y garanticen a todas las personas los derechos reconocidos en el Pacto de San José de Costa Rica, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Asimismo, implica que los Estados velen porque la legislación interna y las políticas públicas no sean discriminatorias. El derecho a no ser objeto de discriminación está presente en el art. 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el art. 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el art. 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el art. 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. También reconocen y protegen el derecho de todas las personas al trabajo, en los arts. 1, 2, 7 y 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el art. 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los arts. 11.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el art. 2 de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, el art. 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Con relación al principio de no discriminación, en Argentina contamos con la Ley Nacional Contra Actos Discriminatorios, N° 23.592, que establece que "quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados" (art. 1). Así también se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados, entre otros motivos, por el sexo. En lo que refiere a las mujeres en particular, contamos con diversos instrumentos internacionales, nacionales y provinciales que refieren a la violencia y la discriminación contra las mujeres basadas en su género. Entre ellos, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (conocida como Convención de Belem do Para) y la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en

inglés) y la Ley Nacional de Protección integral de las mujeres, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra éstas en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, N° 26.485, y su Decreto de Reglamentación N° 1011/2010. A nivel provincial contamos con la Ley N° 12.569 sobre violencia familiar.

Con relación a la condición sexual e identidad o expresión de género de las personas, recientes normativas garantizan el derecho a la diversidad. En el ámbito local se ha sancionado la Ley N° 26.618 de Matrimonio entre personas del mismo sexo y la Ley N° 26.743 de Identidad de género. En el ámbito internacional la Organización de Estados Americanos (OEA) ha dictado varias resoluciones sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, por las cuales se condenan los actos de violencia y violaciones a los derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género, a la vez que repudia la discriminación contra personas que se funden en los mismos motivos.

De manera general, se podría señalar que las conductas de acoso sexual implican obligar a alguien a padecer o soportar un comportamiento de carácter sexual no deseado y ofensivo, el cual produce diversas afectaciones en dimensiones que están protegidas y reguladas como derechos, a saber: la integridad psíquica y sexual, la dignidad, el trabajo, derecho a gozar de un ambiente adecuado, derecho al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la igualdad de trato, etc. Las situaciones de acoso sexual se presentan en distintos ámbitos laborales y educativos, con independencia del tipo de relación - sean jerárquicas o no - de las cuales la inmensa mayoría son padecidas por las mujeres. Esto se debe a la persistencia de patrones socio-culturales que reproducen la desigualdad estructural basada en el sexo de las personas y que sostienen las diversas formas de violencia contra las mujeres. Este aspecto vulnera, además de los derechos ya mencionados, el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia al que se hizo referencia anteriormente. Resulta imprescindible visibilizar estas problemáticas de violencia y discriminación ya que el desconocimiento de los efectos de las mismas interfiere, no sólo en aspectos subjetivos y sociales como los contemplados en los derechos

enunciados, sino en el correcto desarrollo del trabajo o del desarrollo educativo según fuere el caso, convirtiendo a los espacios en ambientes hostiles y provocando sentimientos de humillación e intimidación. La perpetración y/o reiteración de conductas de carácter sexual violentas, discriminatorias o que resulten intimidatorias y que degradan las condiciones de inserción en el ámbito universitario, trae como consecuencia la inestabilidad en la permanencia en los procesos educativos, así como en el mantenimiento de la relación de trabajo.

El presente Protocolo de actuación ante situaciones de violencia de género se sustenta en lo establecido en la Ley N° 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, así como la eliminación de las discriminaciones entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida y el derecho de la mujeres a vivir una vida sin violencia.

Se subraya el Artículo 4° de la Ley mencionada: "Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes."

La apertura de un espacio de asesoramiento dentro del ámbito de la Universidad responde a la necesidad de actuar frente a una problemática que nos incumbe no solo a todas las personas, sino también a todas las instituciones. Por ello es que tal espacio tendrá como objetivo el asesoramiento y derivación, si así fuese necesario, ante situaciones de violencia de género que se presenten y garanticen en la comunidad universitaria un ambiente libre de violencia y discriminación.

AMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO DE LA NORMA

ARTÍCULO 1°.- El presente Protocolo establece pautas, dinámicas y procedimientos institucionales para evitar e intervenir en situaciones de discriminación y violencia

por causa del género en todo el ámbito de la Universidad Nacional de José Clemente Paz, de tal manera que los principios, misiones y objetivos de la Universidad fijadas en sus estatutos se cumplan sobre la base del pleno respeto a la dignidad humana, libre de hechos, actos u omisiones que impliquen discriminación o violencia hacia la mujer en cualquiera de sus formas.

ARTÍCULO 2°.- El presente Protocolo obliga a toda persona que por cualquier hecho, motivo, vinculación, razón o circunstancia desarrolle alguna actividad dentro del ámbito físico de esta Universidad, que tienda de manera directa o indirecta al cumplimiento de los fines y funcionamiento de la misma, sea bajo el formato de una relación de empleo público, contrato, colaboración o servicio, rentado o no, como asimismo a el alumnado, sin que esta enumeración pueda ser considerada taxativa. Esto comprende áreas académicas, administrativas, de investigación, gobierno o extensión, en actividades que se cumplan en unidades centrales de gobierno institucional o académico, carreras, trayectos formativos de cualquier naturaleza, centros de investigación, desarrollo e incluso proyectos.

Cuando las autoridades del Programa tomaren conocimiento de casos de discriminación o violencia de género en organizaciones, empresas o todo tipo de estructuras vinculadas a la Universidad por contratos de locación de obras, servicios o suministros, en el marco del derecho público o privado, abordará la situación con la víctima y paralelamente dará noticia de ello a las autoridades de la Universidad para que éstas procedan a remitir las comunicaciones pertinentes a esas organizaciones, haciendo saber el caso al co-contratante e informándole que en atención a la política de la Universidad en temas de violencia de género, la persona que hubiera cometido tal conducta no podrá ingresar nuevamente a la instalación. Si bien la Universidad Nacional de José Clemente Paz, respecto al denunciado, no podrá actuar en esas situaciones por ser estructuras ajenas a su jurisdicción disciplinaria, si podrá de esta manera promover entre sus socios estratégicos valores de defensa de la dignidad de la mujer y otro género e incluso, tomar en consideración esos antecedentes en casos graves y reiterados al momento de

decidir resultados de concursos de precios, licitaciones o renovaciones contractuales.

PRINCIPIOS RECTORES:

ARTÍCULO 3°.- Se considerarán como principios rectores o pautas generales de aplicación del presente protocolo los siguientes:

- a) Respeto y privacidad. La persona que efectúe una consulta o presente una denuncia será tratada con el mayor respeto, debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabar su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento se deberá resguardar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar, así como la confidencialidad de los datos que expresamente manifieste querer mantener en reserva.
- b) Asesoramiento y contención. La persona afectada será acompañada, en la medida de lo posible y en tanto ésta lo requiera, en todo trámite posterior a la denuncia realizada, según lo establecido en el presente protocolo Asimismo, será informada del procedimiento que seguirá a la denuncia efectuada.
- c) No revictimización. Se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos como así también la exposición pública de la persona que denuncia y/o los datos que permitan identificarla.
- d) Aplicación funcional de la norma. La aplicación de este protocolo no estará limitado sólo a los espacios físicos de administración de la Universidad, sino a cualquier tipo de actividades que ésta realice, sea en sus sedes o en lugares ajenos a su jurisdicción, en tanto la Universidad Nacional de José Clemente Paz sea responsable como institución de dichas actividades.

OBJETIVOS

ARTÍCULO 4°.- Los objetivos del presente Protocolo son:

1. Garantizar en la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de José Clemente Paz un ambiente libre de discriminación y/o violencias hacia las mujeres y por razones de identidad de género y orientación sexual, promoviendo condiciones de seguridad, igualdad y equidad de trato y oportunidades en la medida en que los fines y objetivos de una universidad nacional lo permitan.
2. Generar un ambiente de confianza y seguridad en la universidad, procurando la protección integral de la mujer en el ámbito universitario de manera que ésta pueda exponer su situación, a fin de hacerla cesar de inmediato si tuviera causa u origen en la universidad y propender en su caso a través de los procedimientos disciplinarios vigentes, las investigaciones administrativas y eventual aplicación de sanciones que establezcan las normas aplicables.
3. Poner a disposición de las personas afectadas el asesoramiento que puedan requerir, para el restablecimiento de los derechos afectados y su reclamo ante autoridades judiciales o fuerzas de seguridad.
4. Procurar cambios de conductas proclives a la discriminación y la violencia basadas en la identidad de género y orientación sexual, mediante acciones de prevención, capacitación, formación y concientización.
5. Llevar estadísticas y un análisis sistemático de la temática relativa a discriminación y violencia por razones de identidad de género y orientación sexual, a fin de adoptar nuevas medidas de prevención y perfeccionar las existentes.
6. Difundir el presente Protocolo y el espacio de asesoramiento ofrecido por el Programa Académico de Género y Políticas Públicas.

ACTUACION INSTITUCIONAL:

Trámite diferenciado:

ARTICULO 5º.- Tanto el presente Protocolo como la ley N° 26.485, serán normas de aplicación obligatoria cuando la Universidad Nacional de José Clemente Paz tome

conocimiento por sí o reciba una denuncia de Violencia de Género, que comprometa actores de cualquier condición en el desarrollo de sus actividades. Este hecho producirá dos tipos de procedimientos administrativos independientes y diferenciados, que tendrán por fin, respectivamente, la toma de medidas concretas para proteger la integridad física, psíquica y emocional de la víctima dentro del ámbito de la Universidad y la sanción al presunto implicado.

ARTICULO 6º.- Las actuaciones que se inicien con el fin de crear dentro de la Universidad espacios de interacción protectivos de las personas en general, y en particular, de la mujer en situación de violencia de género, no tendrán fecha de caducidad ni plazo de ejecución, podrán tramitar durante todo el tiempo en que se mantenga la situación de peligro y las medidas de profilaxis que ordene podrán ser modificadas, aumentadas o disminuidas conforme la evolución del caso. El órgano con competencia para el dictado de las medidas será el Rectorado, quien podrá delegar la decisión en órganos inferiores que garanticen la razonabilidad de las medidas a adoptar y el cumplimiento de la Ley N° 26.485.

Denuncias

ARTÍCULO 7º.- Las personas que se consideren afectadas por una situación de discriminación y/o violencia basada en el género u orientación sexual podrán denunciarla en forma personal y por escrito ante la oficina del Espacio de Asesoramiento y Orientación en Violencia de género de la Universidad Nacional de José Clemente Paz. Si la denuncia fuese efectuada ante otra autoridad de la Universidad, ésta deberá ponerla dentro del plazo de 24hs en conocimiento del referido Programa, remitiendo las actuaciones que hubiere labrado si correspondiere. A los fines señalados, la UNPaz difundirá por los medios correspondientes los datos de contacto y funcionamiento del Espacio.

ARTÍCULO 8º.- El tratamiento de las denuncias, así como las actuaciones administrativas posteriores a las que se refieren los artículos precedentes serán reservadas y estrictamente confidenciales. Esta Circunstancia, deberá hacerse

saber al denunciante en la primera intervención de la autoridad de aplicación. Al recibir la denuncia se procurará respetar la intimidad de la persona en cuyo resguardo se la recibe, evitando interrogarla sobre circunstancias más allá de lo requerido para precisar los hechos y para adoptar las medidas de efecto inmediato. Sin perjuicio de ello, se tomará nota de cuanto exponga espontáneamente a los efectos de elaborar el correspondiente Informe de Situación. Asimismo, se informará a la persona denunciante del procedimiento a seguir y los plazos institucionales en relación a la denuncia.

ARTÍCULO 9º.- La denuncia será recibida por el Espacio de Asesoramiento y Orientación en Violencia de género de la Universidad Nacional de José Clemente Paz en una entrevista personal, cuya fecha y horario serán pactados con la persona denunciante. Se realizará en las instalaciones de la Universidad respetando los principios rectores para que pueda llevarse a cabo en un clima de privacidad e intimidad. Una vez recibida la denuncia escrita bajo forma de acta o mediante el llenado de un formulario estándar suscripto por la denunciante, el Espacio de Asesoramiento y orientación, evaluará la gravedad y el riesgo del hecho denunciado y elaborará un Informe de Situación que deberá ser suscripto al menos por dos integrantes del Espacio y remitido, a la mayor brevedad, a las autoridades superiores, con adjunción de la denuncia policial o en Fiscalía que la denunciante hubiere realizado según el caso. Se conformará un expediente a elevar al Rectorado y/o Departamento de la carrera de la cual depende la persona denunciada. El departamento notificará al denunciado para que dentro de los cinco días de notificado manifieste cuanto estime corresponder en relación a los hechos que lo involucran. Con posterioridad, de estimarse imprescindible, se citará a las partes por separado. Luego se resolverá en el plazo de treinta días, con el aporte de las sugerencias que realice el Equipo Profesional del Espacio -siempre que se considere necesario -; y de ser pertinente, impulsarán la aplicación de una sanción disciplinaria, en el contexto de la Reglamentación de la Universidad (Decreto 366/2006, Decreto 1246/2015, Resolución 128/2015 y reglamento de convivencia que se dictará al efecto, el cual deberá receptor las cuestiones establecidas en el

presente Protocolo). Ello sin perjuicio de la adopción de medidas preventivas que tengan por finalidad evitar la reiteración de las conductas que impliquen violencia de género.

De mediar denuncia policial o en Fiscalía, se intentará conocer el estado de la misma para tenerla en cuenta en la evaluación de la situación y de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 10º.- Será obligación de todas las áreas académicas, administrativas, de gestión, dirección, investigación, docencia o extensión, así como programas o proyectos de cualquier naturaleza que cumplan o colaboren con el cumplimiento de los fines de la Universidad Nacional de José Clemente Paz, prestar pronta atención a los pedidos de ayuda, asesoramiento y colaboración a los integrantes del Espacio de Asesoramiento y Orientación en violencia de género.

ARTÍCULO 11º.- Tomando en consideración que la problemática de violencia de género compromete no sólo la integridad física, psíquica y emocional de la mujer u otro género, sino también el valor de la vida; al momento de decidirse sanciones por hechos de esta naturaleza, los órganos decisores considerarán especialmente tales bienes jurídicos tutelados.

ARTÍCULO 12º.- Si la denunciante optare también por la vía judicial, tal proceso no impedirá que la universidad adopte en lo inmediato medidas en su propio ámbito y cumpla de manera urgente aquellas judiciales que se le requieran, poniendo a disposición del Tribunal: datos, pruebas, actuaciones o demás elementos de convicción referidos a la denuncia.

ARTÍCULO 13º.- La aplicación del presente protocolo es autónoma e independiente de la existencia de otros procesos o procedimientos.

ARTÍCULO 14º.- En todo lo no previsto en este Protocolo, se aplicará supletoriamente la legislación vigente.